



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 018/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE GRUPO SCORPION SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LUIS ANDRÉS ZORRILLA BARRAGÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante

N1-ELIMINADO

de prestación de servicios de seguridad privada que celebra el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y Grupo Scorpion Soluciones Empresariales S.A. DE C.V.

Página 1 de 13

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5715

www.itei.org.mx

decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia al Acuerdo Legislativo número 149/LXIII/22 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en el Presidente del

Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

5. La Secretaria Ejecutiva, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez y la Directora de Administración, Ruth Isela Castañeda Ávila, nombradas mediante la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante póliza número 5206 cinco mil doscientos seis, de fecha 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número 63 sesenta y tres de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo el número de constancia de inscripción 201900154733.
2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Luis Andrés Zorrilla Barragán, quien acredita su representación legal, mediante la póliza descrita en el párrafo que antecede.

3. Cuenta con capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
4. Se encuentra regida por lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco y el Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
5. Dentro de sus actividades se encuentra la prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia, entre otros.
6. Cuenta con el permiso que ampara su legal funcionamiento, mediante el número de registro CESP/EAFJAL/034/2021, expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Licenciado Agustín de Jesús Rentería Godínez.
7. Cuenta con la inscripción necesaria para su legal funcionamiento, ante el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el folio de ingreso 17709, así como con aviso de registro número AR2889 de fecha 08 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

8. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la N5-ELIMINADO 2

N4-ELIMINADO

N6-ELIMINADO 2

N7-ELIMINADO 2

y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave N8-ELIMINADO 7

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – DEL OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas de “EL INSTITUTO”, con las siguientes características: Servicio de Seguridad Privada las 24 veinticuatro horas, proporcionado por 2 dos elementos de seguridad en turnos de 24 x 24, de lunes a domingo, incluyendo días festivos.

Lo anterior, derivado del procedimiento de adjudicación respecto a la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-02/2023.

SEGUNDA. – DEL SERVICIO Y LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

El servicio se prestará por el personal de seguridad privada exclusivamente en el interior de las instalaciones que ocupa “EL INSTITUTO” en Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, el cual contará con las características vertidas a continuación, así como demás especificaciones establecidas mediante la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones LPLCCC-02/2023.

N9-ELIMINADO 6

- a) **“LA EMPRESA”** pondrá a disposición de **“EL INSTITUTO”**, 2 dos elementos de seguridad para cubrir el puesto de vigilancia, de manera alternada, es decir, se requiere contar con 1 un elemento de seguridad en las instalaciones del Instituto por turno.
- b) En caso de que ocurra alguna inasistencia por parte del personal asignado a cubrir el servicio, **“LA EMPRESA”** deberá cubrir el servicio de seguridad de manera inmediata, procurando NO dejar nunca el servicio sin la presencia del personal.
- c) Por ningún motivo un elemento podrá cubrir 2 guardias consecutivas. En caso de inasistencia del relevo, deberá de ser suplido por un tercer elemento.
- d) **“LA EMPRESA”** no realizará rotación del personal asignado al servicio de **“EL INSTITUTO”**, salvo previa autorización de la Dirección de Administración de **“EL INSTITUTO”**. Estas solo podrán ser realizadas por inasistencias de alguno de los elementos asignados (en términos de los incisos b) y c)), debiendo incorporar al elemento asignado en su siguiente guardia.
- e) **“LA EMPRESA”** deberá contar con un seguro contra daños patrimoniales a terceros, para el supuesto de robo por negligencia del personal de vigilancia.
- f) **“LA EMPRESA”** llevará a cabo supervisión del personal asignado a cubrir el servicio, la cual deberá ser aprobada por la Dirección de Administración de **“EL INSTITUTO”**.
- g) El personal de seguridad y vigilancia deberá de tener buena conducta y excelente presentación, por ningún motivo podrán realizar funciones o actividades distintas a las señaladas en el contrato.
- h) **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar a **“LA EMPRESA”** la remoción de los elementos que se consideren no aptos para el servicio requerido.
- i) **“LA EMPRESA”** deberá de proporcionar el uniforme y accesorios al personal del servicio de seguridad privada, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente.
- j) **“LA EMPRESA”** deberá de capacitar al personal asignado a **“EL INSTITUTO”** en: registro y control de accesos, detección de riesgos, comunicación y relaciones humanas, medidas disuasivas de seguridad, redacción de partes informativos, primeros auxilios y de atención al público, uso de radios de comunicación interna

N10-ELIMINADO

y sus claves, y deberá presentar las constancias de capacitación de los elementos asignados al Instituto.

El desenvolvimiento de los elementos proporcionados por “LA EMPRESA” será el siguiente: un elemento en el turno de 24 x 24 se ubicará en el acceso principal y resguardará las instalaciones de “EL INSTITUTO”. En cuanto a dicho desenvolvimiento “LA EMPRESA” estará en coordinación con la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”, a efecto de brindar un mejor servicio, por lo que, se deberá solicitar la autorización de la persona titular de dicha Dirección, cuando se trate de la salida de bienes (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de administración, documentos, etc.) propiedad de “EL INSTITUTO” y se establecerá comunicación continua entre los elementos, el supervisor del servicio y “LA EMPRESA”, así como autoridades en casos de emergencia o eventualidades, actuando conforme al protocolo estandarizado.

TERCERA. – DE LA CANTIDAD Y FORMA DE PAGO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por concepto del servicio privado de seguridad y vigilancia será de **\$300,400.00** (trescientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, realizándose para el efecto **10 diez pagos mensuales de \$30,040.00** (treinta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

El pago será programado dentro de 10 diez días naturales posteriores al ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente, contra factura que “LA EMPRESA” presente con los requisitos fiscales necesarios.

N11-ELIMINADO / 6

CUARTA. – DE LA VIGENCIA.

La contratación del servicio será por el periodo comprendido entre el **01 uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.**

QUINTA. – DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“**LA EMPRESA**” se obliga a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de acuerdo con las características, cantidad y calidad ofrecida en la propuesta económica y de conformidad con las bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-02/2023, mediante la exhibición de una fianza en moneda nacional, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del servicio adjudicado, con los requerimientos especificados en el punto 21 de las bases de la Licitación en cita.

SEXTA. – DEL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL.

En la prestación del servicio no se utilizarán armas de fuego ni animales. “**LA EMPRESA**” sugerirá, mediante la elaboración de un diagnóstico de seguridad integral y gestión de riesgos, medidas, acciones y mecanismos que permitan disminuir las incidencias que pongan en riesgo los bienes patrimoniales y la seguridad de “**EL INSTITUTO**”.

SÉPTIMA. – DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de “**LA EMPRESA**” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “**EL INSTITUTO**”, por lo que “**LA EMPRESA**” libera a este último de cualquier responsabilidad laboral.

N12-ELIMINADO 6

Los elementos se registrarán únicamente a las condiciones laborales y el Reglamento Interior de "LA EMPRESA". En consecuencia, dicho personal se encuentra bajo la inmediata dirección y dependencia de "LA EMPRESA", esto, respecto del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y presentaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, lo mismo para el pago de cuotas del IMSS o INFONAVIT.

OCTAVA. – DE LOS ELEMENTOS DE VIGILANCIA.

El personal asignado por "LA EMPRESA" a efecto de brindar el servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, deberá contar con las siguientes aptitudes y características:

- a) Buen estado de salud física y mental.
- b) Edad: mínima de 25 años y máxima de 50 años.
- c) Escolaridad: mínima secundaria.
- d) Experiencia mínima: 1 año en puesto igual.
- e) Conocimientos generales de primeros auxilios, control y combate de incendios, control de accesos, control de entradas y salidas de materiales, manejo de equipo de radiocomunicación. "LA EMPRESA" deberá de entregar constancia de los elementos que asigne a "EL INSTITUTO", que acredite que los mismos cuentan con los conocimientos descritos.
- f) Responsabilidad, honestidad, respeto, ser servicial y amable, actitud mental positiva, puntualidad, tolerancia y gusto por el trabajo en equipo.
- g) Preferentemente con perfil de atención al público.

El personal NO deberá fumar NI consumir alcohol dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", NO deberá consumir drogas y NO deberá contar con antecedentes penales.

El personal deberá de contar con el uniforme que "LA EMPRESA" le proporcione, conservándolo siempre en buen estado y limpio.

NOVENA. – DE LOS RELEVOS.

“EL INSTITUTO” facilitará las condiciones para autorizar el relevo en horas de trabajo de los elementos asignados que participen en el programa integral de capacitación, lo que garantizará su mejor desempeño y el cumplimiento con mayor eficiencia de su misión de salvaguardar los bienes del primero, sin que ello repercuta, en ningún momento, en la disminución del número de elementos contratados originalmente y debiendo informar por escrito y con anticipación a “EL INSTITUTO” de lo anterior.

DÉCIMA. – DE LAS SANCIONES.

Es competencia exclusiva de “LA EMPRESA” aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por actos u omisiones durante el desempeño de su actividad; por lo tanto “EL INSTITUTO” se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a “LA EMPRESA” mediante el supervisor o por escrito de acuerdo a la cláusula segunda.

DÉCIMA PRIMERA. – DE LA REMOCIÓN.

✓
Por la naturaleza del servicio que presta el personal asignado, y según las necesidades de “LA EMPRESA”, ésta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio ni la disminución del número de elementos originalmente contratados. En caso de que no se presente a laborar el personal de “LA EMPRESA”, quedará obligada a suplir con un tercer elemento en los términos estipulados en el presente contrato, sin que eso implique costo extra para “EL INSTITUTO” a favor de “LA EMPRESA”.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA PENA CONVENCIONAL.

“LA EMPRESA” deberá prestar los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el

mismo, así como en la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones LPLCCC-02/2023.

En caso de que incumplimiento menor, se aplicará una pena convencional, sobre el importe del servicio que no hayan suministrados en tiempo y forma dentro del plazo establecido.

De existir incumplimientos reiterados en alguno de los meses del servicio prestado, se aplicará una sanción correspondiente hasta por el 10% del monto mensual del servicio contratado, mismo que será tomado antes del I.V.A.; y de existir incumplimiento grave al contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de "EL INSTITUTO", aplicándose una sanción correspondiente al 10% del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del I.V.A.

El importe de la penalización a que se haga acreedora "LA EMPRESA", deberá ser pagado por ésta dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de "EL INSTITUTO". En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el incumplimiento. En el caso de que "LA EMPRESA" no tenga ingresado documento para pago o que el importe sea mayor al facturado, conforme a lo establecido en el punto 3 de las bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-02/2023 y la cláusula tercera del presente, se realizará la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato establecida en el punto 21 de las bases en cita, así como en la cláusula quinta de este instrumento jurídico.

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso o ejecución de

fianza:
N15-ELIMINADO 6

DÉCIMA TERCERA. – DE LA RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante haga en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA CUARTA. – DE LA ADENDA (ADDENDUM)

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA”, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán una adenda (addendum) al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

DÉCIMA QUINTA. – DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

En los casos de robos, en cualquiera de sus modalidades, o algún otro ilícito que se cometa en el interior de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, “LA EMPRESA” se obliga a colaborar como coadyuvante en las investigaciones ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, a efecto de que sea debidamente fundada y motivada la acción legal por parte de “EL INSTITUTO”.

N16-ELIMINADO 6

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

POR "EL INSTITUTO"

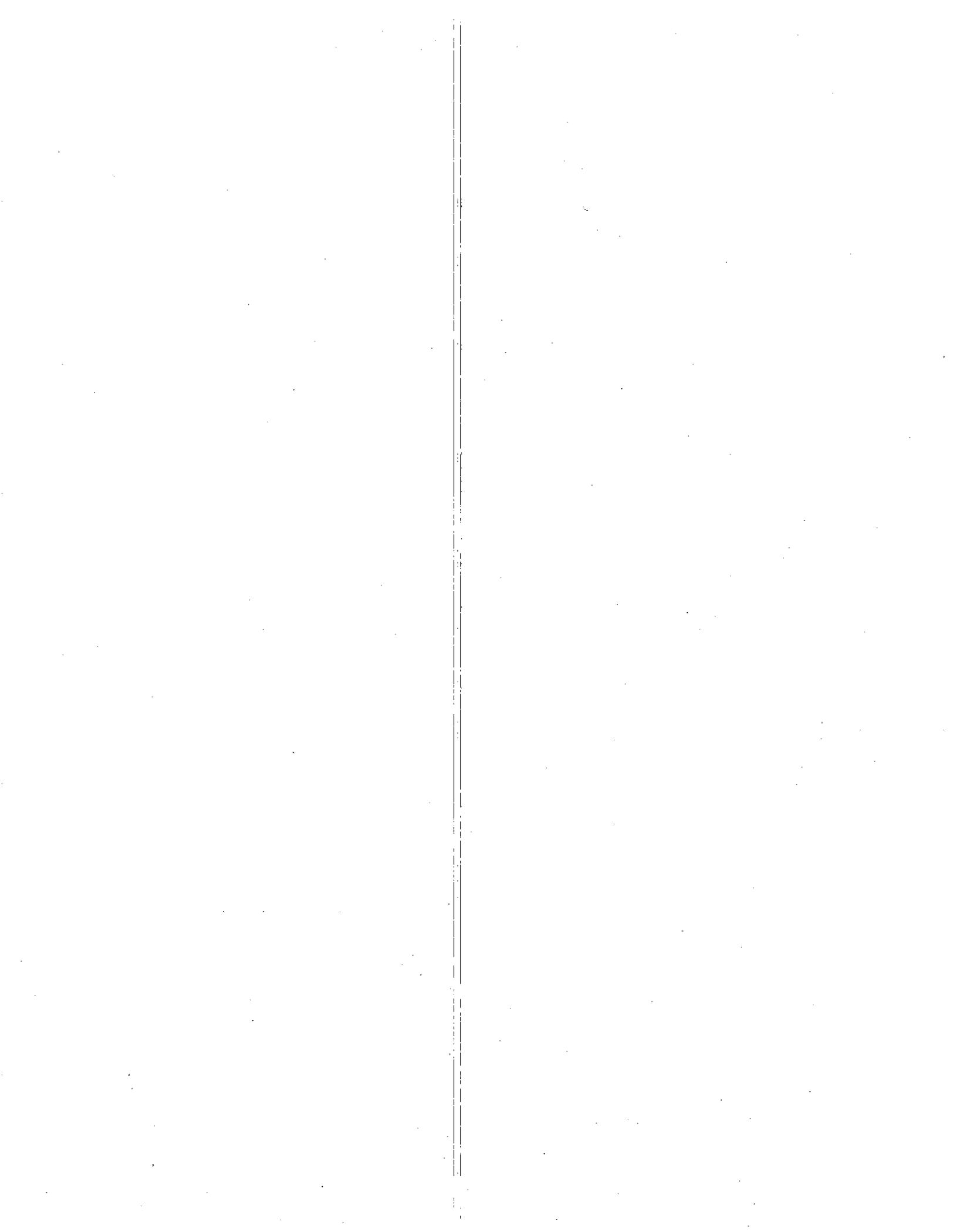
SALVADOR ROMERO ESPINOSA
PRESIDENTE DEL PLENO

XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

N17-ELIMINADO 6

ARR/PJDS



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."